

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A - PISO CUARTO

San José de Cúcuta, 20 de diciembre de 2021

Se encuentra al despacho la **acción de tutela repartida y recibida el día de hoy 20 de diciembre de 2021, a las 12:18 del mediodía**, instaurada por la señora **LUZ KARIME ORTEGA CARRILLO**, quien actúa a nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, por considerar que dichas entidades con su actuar le están vulnerando los derechos fundamentales *“al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, imparcialidad, entre otros”*.

Revisado el escrito de tutela y sus respectivos anexos, considera el despacho que de conformidad con las exigencias del artículo 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **en armonía con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021)**, se dispone **ADMITIR** la presente solicitud.

Respecto a la medida provisional deprecada, esta se atenderá de manera negativa ya que de lo aportado no se logra inferir la necesidad y urgencia de la misma, pues no se acreditó la existencia de un riesgo inminente en relación con la violación de garantías fundamentales, que amerite el otorgamiento de la medida solicitada, por lo que se hace necesario conformar el contradictorio para pronunciarse al respecto, máxime si se tiene en cuenta que la prueba de conocimiento programada para el día de ayer 19 de diciembre de 2021 ya se practicó, por lo que se está ante un hecho consumado. Por ende, las pretensiones planteadas se resolverán dentro del fallo de la presente tutela.

De otra parte, con base en lo señalado por la accionante y los anexos del petitorio, se advierte la necesidad de vincular al contradictorio a **TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA – OPEC 69525 EN EL CARGO DE COMISARIA DE FAMILIA**, a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y a la **ALCALDÍA DE PAMPLONITA**, por lo que el despacho procederá en dicho sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora la señora **LUZ KARIME ORTEGA CARRILLO** quien actúa a nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a este trámite constitucional a **TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA –**

OPEC 69525 EN EL CARGO DE COMISARIA DE FAMILIA, a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y a la ALCALDÍA DE PAMPLONITA.

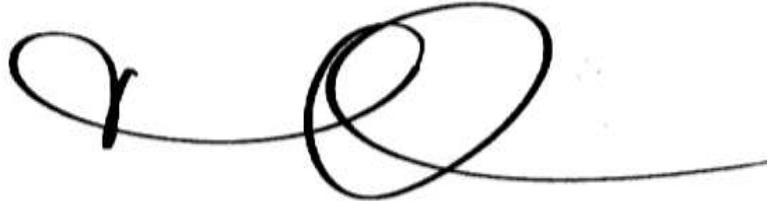
CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente auto admisorio a las partes. En consecuencia de lo anterior, **CÓRRASELE** traslado del escrito de tutela como de sus respectivos anexos a las accionadas y a las vinculadas, para que término improrrogable de **un (01) día hábil** contado a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción informando a este despacho judicial **de manera digital** sobre los argumentos de orden fáctico y jurídico pertinentes, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y sírvanse allegar el documento idóneo que demuestre la calidad en que actúa.

La respuesta deberá ser remitida únicamente al correo electrónico **asisjuj04epcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, notificar el presente auto a TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA – OPEC 69525 EN EL CARGO DE COMISARIA DE FAMILIA, a través de sus páginas web. SE LES ADVIERTE QUE DEBERAN ALLEGAR CONSTANCIA DE LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS.

SEXTO: Practíquese las demás diligencias que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARÍA JOHANA TABORDA LEIVA
JUEZ**